



Expediente:	056900340131
Radicado:	RE-01818-2022
Sede:	REGIONAL PORCE NUS
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	13/05/2022
Hora:	16:40:20
Folios:	2



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental N° SCQ 135-0614-2022 del 03 de mayo de 2022, se denuncian posibles afectaciones ambientales por vertimientos y malos olores, hechos ocurridos en la vereda Cubiletos del Municipio de Santo Domingo.

Que el día 06 de mayo del 2022, por parte del equipo técnico de la Corporación se realizó visita en el lugar de la presunta afectación; generándose el informe técnico de queja N° IT-02978-2022 del 12 de mayo del 2022, donde se observó y concluyó:

“(…) OBSERVACIONES:

Durante el recorrido y permanencia por el predio de la señora Luz Marina Restrepo, se puede constatar que es un predio dedicado a actividades de subsistencia, donde se tienen aves de corral y 3 cerdos en la etapa de ceba, los cuales son criados para el consumo de toda la familia, según lo informa la señora Luz Marina.

Durante el recorrido por el predio, el señor Elie Jaramillo manifiesta que en ocasiones la fuente hídrica que abastece las familias de la parte baja, se ve sedimentada y con malos olores. La señora Luz Marina, manifiesta que tienen estos cerdos como una alternativa de subsistencia, ya que no cuentan con otras fuentes económicas, además manifiesta que siempre le hacen mantenimiento al corral mañana y tarde, también aclaro que las aguas provenientes del lavado del corral se conducen a los huertos, con el objetivo de realizar la fertilización de la caña y otros sembrados.

Se pudo evidenciar que en el predio cuentan con una compostera para el manejo de la porquinaza, la cual es utilizada como fertilizante seco. La señora Luz Marina afirma que estos serán los últimos cerdos que tendrá en el predio, ya que los costos de producción no están dando rendimiento, además para no causar perjuicios a las familias que viven en la parte baja.

En los predios de las señoras Lilian Montoya y Luz Marina Restrepo se evidenció que cuentan con un pozo séptico para el manejo de las aguas domésticas, que luego de pasar por este sistema son arrojadas a una fuente de agua (quebrada el Higerón). Los pozos

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

23-Dic-15



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

sépticos se encuentran en buen estado y el señor Leo Cataño, encargado del predio manifiesta no saber hace cuanto se le realizó el último mantenimiento al sistema de esta casa. Durante la visita de campo no se evidenciaron aguas contaminadas ni malos olores en la zona.

CONCLUSIONES:

La señora Luz Marina Restrepo, realiza una actividad pecuaria de subsistencia en la vereda Cubiletes del Municipio de Santo Domingo (cuatro 3 cerdos y aves de corral). Si bien el día de la visita no se evidenciaron vertimientos de aguas servidas a fuentes hídricas, ni malos olores en el sector, se evidencia que el corral se encuentra ubicado muy cerca de la fuente hídrica, lo cual puede generar problemas sanitarios, especialmente con los derrames de aguas.

Tanto en la vivienda de la señora Liliana Montoya como la de Luz Marina Restrepo se evidenció que cuentan con un pozo séptico construido en mampostería para el tratamiento de las aguas domésticas y se encuentra en buen estado. (...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo establecido en el Informe Técnico de Queja N° IT-02978-2022 del 12 de mayo del 2022, será acogido por la Corporación y en tal sentido, se procederá a formular algunos requerimientos, los cuales quedarán expresos en la parte dispositiva del presente acto.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora **LUZ MARINA RESTREPO OSPINA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.481.407, para que de manera inmediata proceda a dar cumplimiento a las siguientes acciones:

- Conservar el corral debidamente aseado y en buenas condiciones, para evitar la presencia de malos olores y plagas en el sector.
- Realizar la aplicación de aguas nitrogenadas lejos de las fuentes hídricas y respeten los retiros de estas a fin de evitar la contaminación de este recurso.
- En caso de aumentar la cantidad de animales y ampliar los corrales, deberá tramitar los respectivos permisos de concesión de aguas y vertimientos, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a las señoras **LUZ MARINA RESTREPO OSPINA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.481.407 y **LILIANA MONTOYA**, que deben hacer un uso adecuado de los pozos sépticos y realizar los respectivos mantenimientos cada que sea necesario.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Porce Nus, realizar visita en el predio, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la presente actuación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo a las señoras **LUZ MARINA RESTREPO OSPINA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.481.407 y **LILIANA MONTOYA** Cel: 3134600615 – 3137390007, respectivamente.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.
En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056900340131

Fecha: 13/05/2022

Proyectó: Paola Andrea Gómez

Técnico: Orlando Alberto Vargas

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01